



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2966/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006076, Ent. N° 4466/2021)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) - Dirección General de Impositiva (D.G.I.) –relacionadas con la Licitación Pública N° 6/2021 cuyo objeto es la “contratación de la prestación de un servicio integral de devolución del impuesto del Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes, realizadas por los turistas no residentes en el país”;

**RESULTANDO:** 1) que se cumplió con el requisito de publicidad conforme lo dispuesto por en el artículo 51 del T.O.C.A.F habiéndose publicado el llamado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E) y en el Diario Oficial, ambos con fecha 10/08/2021, y cursado invitaciones a empresas del ramo;

2) que al acto de apertura electrónica realizado con fecha 08/09/2021 se presentó GLOBAL BLUE ARGENTINA S.A. SUCURSAL URUGUAY;

3) que la Directora General de Rentas, por Resolución N° 1539/2021 de fecha 21/09/2021, designó la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que con fecha 27/09/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó a la empresa oferente: a) actualizar la representación invocada en los documentos de oferta presentados mediante



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

certificación notarial y b) aclarar la normativa a la que hace referencia en el punto 9.2 Condiciones de Pago, lo que surge evacuado con fecha 29/09/2021;

5) que la División Tecnologías de la Información de la Dirección Nacional de Aduanas, con fecha 04/10/2021, validó técnicamente la propuesta recibida manifestando: *“Sobre el sistema de validación digital de transacciones tax free el oferente Global Blue indica que el mismo es el CAS (Customs Approval System – Sistema de validación aduanero)...Este sistema ya se encuentra operativo en Uruguay...por lo que está demostrado que las funcionalidades técnicas que componen el proceso de validación cumplen con los requerimientos aduaneros a los efectos de registrar el resultado de la inspección aduanera de la transacción comercial a los efectos de aprobar o rechazar la devolución de IVA....Analizada la propuesta quien suscribe entiende que la misma es de conformidad para las necesidades técnicas de Aduanas...”*;

6) que el Área Gestión Operativa y Aduanera de la Dirección Nacional de Aduanas, con fecha 13/10/2021 informó que: *“ De acuerdo con la descripción del sistema de validación aduanera de Tax free...Global Blue ofrece a las aduanas, libre de cargo estaciones de servicio, terminales informáticas, kioscos de autogestión, validación móvil, mantenimiento de todos los servicios, además capacitación para los funcionarios de la Dirección de Aduanas....Por lo antes expuesto ... no tiene objeciones a la propuesta realizada”*;

7) que la División Administración y Gestión Humana de la D.G.I. con fecha 08/11/2021 informó que, recabados los informes de la División Informática, Recaudación y Controles Extensivos y Fiscalización, corresponde remitir a la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 12/11/2021, recomienda la adjudicación de la licitación a la empresa



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Global Blue Argentina S.A. Sucursal Uruguay, luego de efectuada la evaluación formal y recabados los siguientes informes:

**8.1)** Respecto a las "Condiciones de elegibilidad", la División Recaudación y Controles Extensivos de la DGI, informó que no surgen razones para considerar que el oferente no posea capacidad financiera para prestar los servicios requeridos en la presente licitación;

**8.2)** "Información Técnica": las Divisiones Recaudación y Controles Extensivos, Fiscalización e Informática de la D.G.I señalaron que no habría razones desde el punto de vista técnico para no considerar la oferta en base a los requerimientos del llamado y el cumplimiento respecto a la evaluación técnica;

**8.3)** El Área Tecnología de la Información de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó que " las soluciones propuestas cumplen con las necesidades definidas en el Pliego de Condiciones por lo que se entiende que la misma es de conformidad para las necesidades técnicas de Aduanas.....desde el Área Gestión Operativa Aduanera se entiende que no tienen objeciones a la propuesta realizada por el oferente...";

**9)** que asimismo, la referida Comisión informó que:

**9.1)** Respecto al factor "Antecedentes y experiencia en la presentación de los servicios similares", se trata de una empresa que cuenta con operaciones en más de 50 países y en Uruguay comenzó a operar en diciembre de 2012 ...y continua hasta la fecha....";

**9.2)** Respecto al Factor "Precio", "propone una comisión del 20% sobre el IVA total incluido en la compra efectuada por el turista, impuestos incluidos calculado sobre la tasa actual del IVA...";

**9.3)** Respecto al Factor "Participación en la promoción internacional del País", se consideraron dos aspectos: a) presencia en Ferias y b) acciones promocionales y publicitarias. "El Ministerio de Turismo trasmite la conformidad del organismo a la oferta presentada, de acuerdo a lo indicado por la Dirección



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Nacional de Turismo con lo informado por sus equipos técnicos en lo que refiere a la promoción internacional del país detallada en la propuesta...”;

**10)** que con fecha 12/11/2021 se confirió vista del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones a la empresa oferente, en cumplimiento del artículo 67 del TOCAF y con fecha 15/11/2021, la misma manifestó no tener objeciones respecto de lo actuado;

**11)** que luce cuadro de estimación del monto para el ejercicio 2022 de hasta \$ 31.545.568 IVA incluido, efectuado por la División Planificación, Estudios y Coordinación de la D.G.I.;

**12)** que la División Administración y Gestión Humana de la D.G.I. con fecha 17/11/2021, informó que el procedimiento se ejecutará por una suma anual de hasta \$ 31.545.568 IVA incluido, correspondiente a la comisión cobrada por el operador del 20% y que una vez abierto el período 2022 en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.) se procederá a realizar la afectación;

**13)** que luce Proyecto de Resolución a dictarse por el Presidente de la República por el cual se prevé:

**13.1)** Adjudicar la Licitación Pública N° 6/2021 de la Dirección General Impositiva (D.G.I.) a la firma GLOBAL BLUE ARGENTINA S.A. SUCURSAL URUGUAY por un monto total anual de \$ 31.545.568 a valores de apertura de oferta, IVA incluido;

**13.2)** Autorizar el reintegro por un monto total anual de hasta \$ 126.182.274 a valores de apertura de ofertas a la firma GLOBAL BLUE ARGENTINA S.A. SUCURSAL URUGUAY por la devolución del impuesto al Valor Agregado (IVA) que la firma realice a los turistas no residentes en el país;

**13.3)** El plazo de la presente contratación será de un año a partir del inicio de las actividades;

**14)** que la Contaduría General de la Nación, con fecha 23/11/2021 informó que corresponde imputar la erogación en el objeto del



TRIBUNAL DE CUENTAS

gasto 269/002 "Comisión operadores turísticos por reintegro" y objeto del Gasto 591/018 "Fondo reintegro de impuestos a turistas" por el reintegro a turistas, en tanto dicho gasto se ejecutará a partir del ejercicio 2022 cuando se habiliten los créditos presupuestales para el año 2022 en S.I.I.F., debiéndose remitir la afectación y compromiso correspondiente;

15) que con fecha 24/11/2021, la División Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Secretaría del MEF, remite las actuaciones al Tribunal de Cuentas para el control de la legalidad del gasto;

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo a los criterios adoptados por el Pliego Particular de Condiciones en su Cláusula 23 ("Evaluación de Ofertas"), existe un apartamiento de las normas de contratación pública, en especial del artículo 149 del TOCAF Literales H (principio de transparencia) y B (principio de concurrencia) en cuanto establece que: "*D.G.I. se reserva el derecho de determinar a su exclusivo juicio y en forma definitiva si el oferente posee la capacidad técnica y financiera para realizar el suministro y prestación de productos y servicios requeridos en la presente licitación*";

2) que el artículo 48 Literal C del TOCAF prevé, "*...el Pliego que regirá el procedimiento administrativo de contratación...deberá contener los siguientes elementos...D) Los criterios objetivos de evaluación, en un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes...*";

3) que los Factores de Ponderación previstos en la cláusula 23 del Pliego, rectificado por Circular 1 (*información técnica (T), y participación en la promoción internacional del país (C)*), no establecen parámetros objetivos para la valoración y puntuación de los mismos, en tanto, para el factor: "Servicio Ofrecido" (T1), se prevé que, se asignaran "hasta" 15 puntos "*a la oferta que ofrezca el mayor alcance, metodología de trabajo, seguridad y comodidad para los turistas...*" sin indicar en base a qué criterio se puntúa, quedando al arbitrio de la Administración su determinación;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

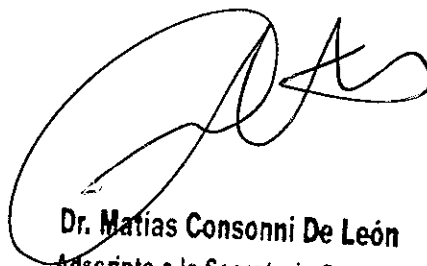
4) que asimismo, para el factor "Acciones promocionales y publicitarias" (PI2) la referida cláusula prevé, que se asignarán 10 puntos a la oferta que ofrezca la mayor cantidad de acciones promocionales de "alto impacto", frase que resulta indeterminada y ambigua, en contravención a lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF en cuanto prevé: *"El pliego que regirá el procedimiento administrativo....la redacción deberá ser consistente....prevenir la existencia de indefiniciones, contradicciones y cláusulas ambiguas"*;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC



**Dr. Matías Consonni De León**  
Adscripto a la Secretaría General